ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2022574490100699E**
RADICADO ORFEO No.	**20225730020393**
RADICADO ARCO No.	**11826215**
PRESUNTO INFRACTOR	***JAIRO HUMBERTO VINCHIRA GARCIA C.C. No.19.348.716***
ASUNTO	**COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANA 135 LITERAL A NUMERAL 4**

En Bogotá D.C, 13 de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al términc de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública y deja constancia de la comparecencia del presunto infractor JAIRO HUMBERTO VINCHIRA GARCIA identificado con C.C. No.19.348.716, a quien se le concede el uso de la palabra: aporto copia la licencia de construcción No.11001-4-24-0184 de fecha 6 de febrero de 2024, concedida por la curaduría No.4.

Agotada la etapa probatoria se procede a tomar decisión de fondo, previa enunciación de las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Mediante memorando con radicado Orfeo No.20225730020393 de fecha 31 de mayo de 2022 fue puesta en conocimiento de esta Inspección de Policía una presunta infracción urbanística.

2. Que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, la Inspección 7B asumió conocimiento frente a la presunta infracción urbanística señalada en la ley 1801 de 2016.

3. Se fijó fecha y hora para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el día 3 de mayo de 2023, citando al presunto infractor. Lo anterior, con radicado Orfeo No.20235740476101. Se observa constancia de recibo de correspondencia a folio 10.

4. Se inició la audiencia pública el día 3 de mayo de 2023, dejando constancia de la comparecencia del ciudadano JAIRO HUMBERTO VINCHARA GARCIA a quien se le escucha en argumentos y frente a los mismos expresó: "Yo recibí esa casa como herencia de mi padre FLAVIO CLEMENTE VINCHIRA ZABALETA, el muere en el 2001, yo me encontraba en España, en el 2022 se realiza la sucesión, a partir de ahí con mi hermana CONSUELO VINCHIRA GARCIA, con ella somos los propietarios, después ella me cede el 50 % de cuota a partir del 2006 yo soy el único dueño. *Ese predio los inquilinos cambiaron el techo del segundo piso, cuando la pandemia cerraron una taberna y cuando me entregaron eso estaba caido el techo, el segundo piso, yo lo que hice fue reforzar la placa con placa fácil, hasta que se presentó la humedad, el arquitecto me dijo subia zuros y cubría la terraza, y fue lo que se hizo, eso fue aproximadamente en el año 2020.* se suspendió la audiencia pública y se señaló fecha y hora para continuar el día de hoy 13 de marzo de 2024

5. En continuación de audiencia pública se escucha al presunto infractor JAIRO HUMBERTO VINCHIRA GARCIA identificado con C.C. No.19.348.716, a quien se le concede el uso de la palabra: "aporto copia la licencia de construcción No.11001-4-24-0184 de fecha 6 de febrero de 2024, concedida por la curaduría No.4."

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

Artículo 58 C.N.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio. Con todo, el

legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

"(...) DECRETO 1077 DE 2015
TÍTULO 6 IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL,
CAPÍTULO I
LICENCIAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN 1
DEFINICIÓN Y CLASES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. *Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1783 de 2021. Modificado por el art 2, Decreto Nacional 1203 de 2017. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amuebla miento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*
La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.
El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.
Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

Parágrafo 1. *Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones.*
Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.
Se entiende por revalidación el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad competente de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en una licencia vencida y sus modificaciones, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del presente decreto o aquel que lo adicione, modifique, o sustituya. Las revalidaciones, en los casos que aplique, de conformidad con lo' previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del presente decreto, serán objeto de prórroga.

Parágrafo 2. *La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Artículo 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias. *Las licencias urbanísticas serán de:*

1. *Urbanización.*
2. *Parcelación.*
3. *Subdivisión.*
4. *Construcción.*
5. *Intervención y ocupación del espacio público.*

Parágrafo. *La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.(Decreto 1469 de 2010, artículo 2).*
Artículo 2.2.6.1.1.3 Competencia. *El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente. La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra. (Decreto 1469 de 2010, artículo 3) (...)"*

III. Materia sujeta a examen.

Vistos los antecedentes que preceden la decisión de fondo que éste Despacho deberá tomar en derecho, le corresponde realizar un análisis minucioso al material probatorio obrante en el plenario y recaudado en

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

la etapa procesal correspondiente, con el fin de determinar la competencia para conocer del asunto puesto en conocimiento mediante el informe de Inspección, vigilancia y control, en lo que respecta a: *'(...)POR LO ANTERIOR, PRESENTA INFRACCION POR CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA (...)*. En lo que respecta a la competencia para conocer, vale resaltar que de conformidad al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 la Inspección de Policía 7B es competente para conocer el presente asunto.

En cuanto correspondió al adelantamiento de la presente actuación, conforme al material probatorio allegado al plenario el presunto infractor JAIRO HUMBERTO VINCHIRA GARCIA identificado con C.C. No.19.348.716, a quien se le concede el uso de la palabra: aporto copia la licencia de construcción No.11001-4-24-0184 de fecha 6 de febrero de 2024, concedida por la curaduría No.4. Así las cosas, se logra determinar que la construcción adelantada sobre el precitado predio cuenta con el requisito exigido por la norma de convivencia que en su tenor literal establece: "4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

Que para el caso objeto de estudio, se tiene que ha sido objeto de expedición de la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento de estructuras, cerramiento, dando origen esta circunstancia al archivo del presente expediente y que deberá ser a través de la apertura de expediente por presunta infracción al artículo 135 numeral 2 que deberá adelantarse la actuación.

En mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía de 7B,

RESUELVE:

Primero: Declarar No infractor al señor JAIRO HUMBERTO VINCHIRA GARCIA identificado con C.C. No.19.348.716, frente al expediente **2022574490100699E**, por presunta infracción urbanística contenida en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. **2022574490100699E**, adelantado por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Tercero. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

Cuarto. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a los dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

Quinto. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 16:00 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B

19'348.716